

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **18 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, obra comunicación respecto de las sociedades vinculadas al presente proceso, sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hector German Piñeros Botero
Demandado	Carvajal Tecnologia y Servicios S.A.S
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2019 00122 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2117

Cali, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que en la diligencia llevada a cabo el pasado 06 de febrero de 2023, se decidió vincular a las sociedades **Disteco S.A**, **Casa de Software S.A**, **Sycom S.A**, **Norma Comunicaciones S.A**, **IBC Colombia S.A**, **Assenda S.A.S** y **Oficom S.A**, al respecto debe precisarse lo siguiente.

El 16 de febrero de 2023, Carvajal Educación S.A.S informa que las sociedades Oficom S.A, Disteco S.A, Casa de Software S.A, Sistemas y Comunicaciones S.A – Sycom S.A fueron absorbidas finalmente por la sociedad **Carvajal Educación S.A.S**, para lo cual arrimó prueba de cada una de las absorciones asumidas por esta última sociedad, en ese orden de ideas seria esta la llamada a responder por la vinculación hecha por el Despacho.

Ahora bien, respecto de la sociedad Norma Comunicaciones S.A.S se observa que esta fue absorbida por la Distribuidora Voluntad S.A la cual a su vez fue absorbida por Carvajal Educación S.A.S, por lo que sería esta última también la llamada a responder por la mencionada sociedad extinta.

I. Contestación de la demanda

Teniendo en cuenta lo expuesto, Carvajal Educación S.A.S a pesar de ser una de la absorbente final de las sociedades vinculadas, esta es una sociedad subsidiaria y diferente a Carvajal S.A, pues pese a que estas hacen parte del mismo grupo empresarial, según el certificado de existencia y representación una de ellas funge como la matriz y la otra es subsidiaria, en ese orden de ideas se mantendrá incólume la vinculación de Carvajal Educación S.A.S por resultar necesaria su comparecencia al proceso.

Ahora bien, Carvajal Educación S.A.S a pesar de no existir tramite de notificación, contestó la demanda el 01 de marzo de 2023, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, y como quiera que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por parte de la mencionada sociedad.

Reconocer derecho de postulación a Carlos Alberto Martínez Rentería identificado con T.P 26.808 del CSJ en calidad de apoderado judicial de Carvajal Educación S.A.S.

I. Requerimiento

Ahora bien, respecto de las sociedad Assenda S.A.S e IBC Colombia S.A se concederá el termino de cinco (5) días constados a partir de la publicación de este proveído para que el demandante informe los números de identificación tributaria de cada una de ellas, al igual que se requerirá Carvajal Educación S.A.S y Carvajal S.A.S con el fin de que informen si las sociedades mencionadas hicieron parte de las sendas absorciones que tuvieron las empresas, del mismo modo que deberán remitir prueba sumaria de su dicho.

Así las cosas, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Mantener** la vinculación del litis consorte necesario, **Carvajal Educación S.A.S** por asumir la absorción de Oficom S.A, Disteco S.A, Casa de Software S.A, Sistemas y Comunicaciones S.A – Sycom S.A y Norma Comunicaciones S.A.S.
- 2. Tener** notificada por conducta concluyente a la sociedad Carvajal **Educación S.A.S.**
- 3. Tener** por contestada la demanda por parte de la sociedad Carvajal Educación S.A.S.
- 4. Reconocer** derecho de postulación al abogado Carlos Alberto Martínez Rentería identificado con T.P 26.808 del CSJ en calidad de apoderado judicial de Carvajal Educación S.A.S.

5. Requerir al demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe los números de identificación tributaria de Assenda S.A.S e IBC Colombia S.A.

6. Requerir a Carvajal Educación S.A.S y Carvajal S.A.S para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe si las sociedades Assenda S.A.S e IBC Colombia S.A hicieron parte de las sendas absorciones que tuvieron las empresas, del mismo modo que deberán remitir prueba sumaria de su dicho.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

Kvom

